DENTRO DE LA CAUSA N° 038-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA No. 038-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; Y, AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.-

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 2 de abril de 2011. Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente **i)** Copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, mediante el cual el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, solicita licencia por enfermedad, hasta el 31 de marzo de 2011. **ii)** Copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE de 29 de marzo de 2011, mediante el cual la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, encarga la Secretaría General mientras dure la ausencia del titular, al abogado Fabián Haro Aspiazu, Prosecretario de este Tribunal. **iii)** Copia certificada del Memorando No. 048-2011-P-TCE de 31 de marzo de 2011, mediante el cual la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispone al abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, que el doctor Jorge Moreno Yanes se reincorporará a sus funciones el 4 de abril de 2011, para los fines consiguientes. **iv)** Copia certificada del Oficio No. 023-2011- SG-TCE de 31 de marzo de 2011, mediante el cual el abogado Fabián Haro Aspiazu, comunica al abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que remplazará al doctor Jorge Moreno Yanes, juez titular, mientras dure su ausencia.

I. ANTECEDENTES

El día jueves veinticuatro de marzo de dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal en tres fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, en contra de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la cual en lo principal resuelve negar la inscripción de su movimiento para que participe en la campaña electoral de referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción. Esta causa ha sido identificada con el número 038-2011.

Mediante providencia del veinticinco de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso: **a)** Que se remita atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, complete el expediente relativo a la inscripción del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA; y, **b)** Que la recurrente, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, al numeral 9 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 412 del 24 de marzo de 2011. Consta la razón de notificación en fojas 8 vuelta.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil once, ambos requerimientos son cumplidos, el primero a fojas 9, mediante Oficio No. 001733 suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal a las dieciséis horas con dieciséis minutos, con el

cual remite el expediente respectivo, constante en noventa y ocho (98) fojas, en copias certificadas; y, el segundo, de fojas 10 a 23, a través del oficio sin número de la señora Martha Roldós Bucaram, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, así como a las señoras y señores jueces, presentado en la Secretaría General a las quince horas con treinta y tres minutos mediante el cual adjunta como anexos, documentos en diecinueve fojas simples. En él, ratifica todo lo actuado por el doctor Raúl Moscoso Álvarez como su abogado patrocinador, respecto del recurso ordinario de apelación que sigue en contra de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con providencia del veintiocho de marzo de dos mil once, a las diecisiete horas, esta causa se admite a trámite. (fs. 131) Consta la razón de notificación de la refeirda providencia. (fs. 132)

El expediente consta de ciento treinta y cinco fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1) Memorando No. 061-DFFP-CNE-2011, de 9 de marzo de 2011, dirigido al licenciado Julio Yépez, Director de Organizaciones Políticas, suscrito por el doctor Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, en el cual solicita proporcionar el listado de organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal; el mismo que es atendido, mediante Memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de 11 de los mismos mes y año, que señala al Partido Movimiento Popular Democrático y al Movimiento Autonómico Regional (MAR) de la Provincia de El Oro, como las organizaciones que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 39 y 40)

2) Listado de las Organizaciones Políticas que han solicitado los formularios y clave elaborado por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, del cual se observa que en éste no consta el Movimiento Red Ética y Democracia,. (fs. 41 a 50)

3) Notificación No. 0000582, de 10 de marzo de 2011, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirigido al Presidente, Vicepresidente, Consejeras/o y demás funcionarios de ese organismo, en la que se da a conocer la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, adoptada por el Pleno, y en la que se dispone que para el día 14 de marzo de 2011, se informe acerca de las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. (fs. 51)

4) Oficio sin número, suscrito por la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, de 11 de marzo de 2011, dirigido al doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, en el que solicita la inscripción de JAIME ALEXANDER RODRÍGUEZ ALARCON, con cédula 1715052187, como responsable del manejo económico de la campaña electoral, y, de PATRICIO OMAR PAZMIÑO, con cédula 1711048627, como contador público. Además, en virtud del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa, adjunta: a) Original y copia de las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación del último proceso electoral de la suscrita y de las personas antes mencionadas; y, b) Formulario de inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral para tal efecto. (fs. 52 a 60)

5) Memorando No. 000685 de 13 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político de ese organismo, mediante el cual adjunta los documentos descritos en el numeral que antecede, referentes al Movimiento Red Ética y Democracia, para la inscripción de su responsable del manejo económico. (fs. 60)

6) Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de 14 de marzo de 2011, suscrito por el

doctor Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el cual contiene el Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011; en él consta el Movimiento Red Ética y Democracia, en el casillero No. 10 de las Organizaciones Políticas que no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción, dejando a criterio del Pleno del Consejo de Nacional Electoral la negativa de la inscripción en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 61 a 79)

7) Oficio No. 0001356 de 16 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia mediante el cual da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, adoptada por el Pleno de dicho organismo, en cuya parte pertinente se resuelve acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo de 2011; y, por lo tanto niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 80 y 81). Consta la razón de notificación, vía correo electrónico, el 16 de marzo de 2011 a las 18h20. (fs. 82).

8) Escrito presentado ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 17 de marzo de 2011, a las P 4:23, suscrito por la señora Martha Roldós Bucaram, en el cual apela la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que el Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece en su artículo 35, que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado; **2)** De la lectura de este reglamento no existe ningún otro requisito para iniciar o reiniciar el proceso de inscripción de los movimientos políticos que no sea la presentación de la solicitud correspondiente; **3)** La solicitud del Movimiento Red Ética y Democracia fue presentada y entregada oportunamente, con anterioridad a la presentación de la petición de participar en el proceso de consulta y referendo 2011; **4)** De ello se desprende que además de hallarse su representado en el proceso de inscripción como movimiento político, ha cumplido además con el registro del responsable económico y de contador público autorizado. En tal virtud, solicita "La revocatoria de la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, proferida por el Consejo Nacional Electoral, en Quito, el 15 de marzo del 2011 y; La inscripción del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA (RED) en el para participar en el proceso de consulta y referendo 2011." (fs. 83 y 84). Adjunta como "Anexo 1", la Fundamentación jurídica de la apelación; (fs. 85 a 88); y, como "Anexo 2", copia del oficio presentado solicitando la reinscripción del Movimiento Red Ética y Democracia con su fe de presentación.(fs. 89 a 98).

9) Memorando No. 086-DFFP-CNE-2011 de 18 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 99 a 105).

10) Oficio No. 0001587 de 21 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, en el que se hace conocer el texto definitivo de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2001, que dispone ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente negar el registro de su Movimiento para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo para iniciar el

proceso de inscripción o reinscripción. (fs. 106 y 107) Consta la razón de notificación a través de correo electrónico, de fecha lunes 21 de marzo de 2011, a las 21h16. (fs. 108)

11) Informe No. 372-DOP-CNE-2011, de 17 de marzo de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en cuyas conclusiones se indica que deben ser considerados o modificados algunos aspectos de la documentación presentada por el Movimiento Red Ética y Democracia, para que así pueda subsanar errores de forma, según lo dispuesto en el numeral 4.2. de ese informe y entregar la clave, a efectos de que el Movimiento Red Ética y Democracia, proceda con lo pertinente. (fs. 109 a 111).

12) Documentación presentada por el Movimiento Red Ética y Democracia RED, en el Consejo Nacional Electoral, constante en Oficio de 13 de marzo de 2011, suscrito por la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento, dirigido al doctor Eduardo Arméndariz Villalva, Secretario General de ese organismo Electoral, en el que señala que es su propósito iniciar el trámite de inscripción y adjunta entre otros: 1) Declaración de principios ideológicos; y, 2) Régimen Orgánico. Adicionalmente, consigna datos relativos al Movimiento como son nombre de la organización política; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula y correos electrónicos; y, dirección y números telefónicos del representante, entre otros. (fs. 112 a 121).

13) Oficio No. 0001677 de 24 de marzo de 2011, suscrito por doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, mediante el cual le hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-12-22-3-2011, que señala que el Pleno del Consejo Nacional Electoral "autoriza el inicio del proceso de reinscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP." (fs. 122 a 124). Consta la razón de notificación a través de correo electrónico, de fecha 26 de marzo de 2011, a las 13h43. (fs. 125)

14) Oficio No. TCE-SG-JU-027-2011, de 29 de marzo de 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, mediante el cual se le asigna el casillero contencioso electoral No. 122, a fin de que le sean notificadas todas las providencias, autos y resoluciones que sobre su causa se dicten. (fs. 133)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas". El inciso segundo señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa [...]".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, y por cuanto ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde al Pleno de este Tribunal conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, por lo tanto, está facultada para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia; además dicho recurso ha sido presentado en el plazo que la ley determina, por lo que éste reúne los requisitos de oportunidad.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos", y conforme lo señala el numeral "2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato".

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que posee el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir: **i)** El Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; **ii)** La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de martes 27 de julio de 2010; **iii)** El Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, el cual se reforma en la parte inicial y en los literales a)

y c) del artículo 10 mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicada en el Registro Oficial 327 de miércoles 24 de noviembre de 2010; **iv)** El Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 371 de miércoles 26 de enero de 2011, en cuya Disposición Derogatoria, expresamente se derogan los siguientes reglamentos: Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, así como la reforma de la parte inicial y los literales a) y c) del artículo 10 del mismo; de igual forma se derogan los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, no así el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, publicados en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010; **iv)** Las resoluciones: PLE-CNE-1-1-3-2011 "...que recuerda las prohibiciones a las instituciones públicas...", PLE-CNE-2-4-3-2011 que "...convoca a las organizaciones políticas y sociales a inscribirse en la campaña para la consulta popular y referéndum..."; y, PLE-CNE-1-4-3-2011, que convoca a "...las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas...", publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de miércoles 9 de marzo de 2011.

2.3. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1) De acuerdo a la Carta Constitucional vigente, la participación popular en el ejercicio de la democracia directa, la componen la iniciativa popular normativa, la convocatoria a consulta popular y la revocatoria del mandato; conforme lo señalan los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución de la República.

La democracia directa, comprende la "convocatoria a consulta popular": por parte del la Presidenta o Presidente de la República, sobre los asuntos que estime convenientes; los gobiernos autónomos descentralizados, sobre temas de interés para su jurisdicción; y, sobre cualquier asunto, cuando es solicitada por la ciudadanía.

Para activar los mecanismos de democracia directa, debe observarse el procedimiento establecido en la Constitución, correspondiendo, al Consejo Nacional Electoral, realizar la convocatoria, a fin de que la ciudadanía se pronuncie como lo señala el inciso primero des artículo 106 de la Constitución, en relación con el artículo 84 del Código de la Democracia.

2) La Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en ella; el artículo 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 señalan: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Por otra parte, los numerales 2 y 4 del artículo 61 determinan que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés

público; 4. Ser consultados."

Además, establece que como principios de participación tenemos lo contenido en el artículo 95: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Finalmente el artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; en concordancia con el artículo 168 del Código de la Democracia.

3) En cuanto a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana ésta señala que tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos; y, al hablar de su participación establece que podrán hacerlo en todos los asuntos de interés público siendo un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, garantizando plenamente su ejercicio.

4) La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, expedido por el Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales; señala que éste se aplicará para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas en el Consejo Nacional Electoral; por tal razón en su artículo 5 establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pudiendo hacerlo estos últimos en los Consulados; los movimientos políticos provinciales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales.

5) El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el Art. 35 señala que para poder participar en campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y organizaciones sociales o políticas deberán registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

6) La resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de 8 de marzo de 2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de miércoles 9 de marzo de 2011, convoca a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse; para lo cual deberán llenar su solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de dicha organización social o política, además de cumplir con la presentación de documentación de tipo personal de quienes vaya actuar como responsable y como contador público autorizado.

Del conjunto de normas expuestas, el Tribunal considera varias situaciones que se generaron dentro del proceso de inscripción del Movimiento Red Ética y Democracia para la campaña de Consulta Popular y Referéndum 2011, en vía administrativa, esto es, en el Consejo Nacional Electoral:

a) La supremacía de la Constitución es la base primordial dentro de la estructuración de las demás normas que le suceden: "Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público" y "Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos". Tanto es así que, si la norma no está conforme a ella, deviene en inconstitucional; esto, para determinar el alcance que cada uno de sus preceptos conlleva y bajo los cuales, el principal papel que desempeñan las leyes es generar el desarrollo armónico de su contenido.

Al respecto, cabe señalarse que el principio de igualdad a que se refiere su artículo 11, debe ser tomado desde un punto de vista material y práctico. En el caso que nos atañe, el Consejo Nacional Electoral da amplia cabida para que cada organización política o social pueda acceder al financiamiento para realizar su campaña en el proceso Consulta Popular y Referéndum 2011, razón por la cual, únicamente establece el cumplimiento de determinados requisitos mínimos para materializar dicha participación, esto en concordancia con lo contenido en los artículos 95 y 96 de la Constitución, que determinan que cada ciudadano tiene además de su voto, el derecho de incidir en la vida política de este país, con su opinión; claro está, de una forma organizada y lícita.

Así mismo, convalida los derechos de participación y políticos al realizar la convocatoria a elecciones en el proceso electoral Consulta Popular y Referéndum 2011, de participar en los asuntos de interés público y a ser consultados; ya que si bien se propendería a señalar que el sufragio es el principal derecho del ejercicio de la democracia, lo es también el derecho de participar activamente, sea como promotores del control de todas las autoridades de elección directa e indirecta; sea, como dice la norma constitucional en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; es decir, como partícipe en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes.

b) Como derivación de lo anterior, tenemos los principios de participación ciudadana, en donde se señala que éstos se harán efectivos a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, en donde encontramos a la consulta popular como uno de estos mecanismos; por ello, es válida también la concurrencia de todas y cada una de las organizaciones sociales y políticas, para que así se garantice este ejercicio.

c) En el presente caso, el recurso ordinario de apelación se interpone por la negativa a la reinscripción del Movimiento Red Ética y Democracia; reinscripción que debía darse en virtud de la Disposición Transitoria Duodécima de la actual Constitución, que establecía un plazo para que los partidos y movimientos políticos lo hicieran ante el Consejo Nacional Electoral, razón por la cual este último, como se ha señalado anteriormente, expidió la codificación necesaria.

Por tal motivo, la representante del Movimiento antes mencionado, señora Martha Roldós Bucaram procede a hacer la entrega de la documentación requerida en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, presentar su régimen orgánico, el nombre de su organización "Red Ética y Democracia", el ámbito de acción, nombres y apellidos de la representante, su número de cédula, correo electrónico, la dirección y números telefónicos de ésta en calidad de tal, entre otros; requisitos que a decir del Consejo Nacional Electoral son los necesarios para poder participar en la campaña electoral, con lo cual este Tribunal considera, que se da inicio al trámite, más

aun, cuando el numeral 2 del mismo artículo señala que luego de la verificación de los documentos, les notificará para que puedan continuar con el trámite.

Sin embargo a través de la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, de 16 de marzo de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: Acoger el Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de 14 de marzo de 2011, del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del movimiento antes mencionado, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011; coligiendo que era obligación de los peticionarios el pedir la clave y formularios, cuando en la realidad y según la normativa analizada, la entrega de los formularios y claves, es responsabilidad y obligación del Consejo Nacional Electoral, siendo imputable la falta o negativa de entrega, no al recurrente, sino exclusivamente al órgano administrativo electoral que tiene la potestad para entregarlos, aunque dentro del informe realizado por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, indicaba que Movimiento debía subsanar algunos errores de forma, pero que igualmente se le debía entregar la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

No obstante, el Consejo Nacional Electoral, con fecha 24 de marzo de 2011, le hace conocer la resolución PLE-CNE-12-22-3-2011, la cual en su parte pertinente señala: "..que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza el inicio del proceso de reinscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP...", aún cuando dicha autorización no consta como uno de los requisitos para que las organizaciones políticas puedan participar en la campaña electoral en curso, ya que los únicos requisitos eran la presentación del responsable del manejo económico y del contador público autorizado, los cuales debían ser inscritos por el representante de una organización política.

En tal virtud, el fundamento para negar el registro y posterior participación de las organizaciones políticas en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011, por no haber iniciado el trámite de inscripción o reinscripción no tiene base legal ni reglamentaria, menos aún se puede entender que el trámite no ha iniciado, sino es con la autorización dada por el Pleno de ese organismo, aspecto que, no consta como requisito previo, ni en la Resolución PLE-CNE-3-22-7-2010, menos aún en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; interpretar el inicio de inscripción como lo ha hecho el Consejo Nacional Electoral, constituye adicionar o establecer un requisito inexistente en la normativa aplicable, que limita la participación a las organizaciones políticas que iniciaron el trámite conforme el artículo 5 de la Codificación tantas veces referida.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** resuelve:

1. Aceptar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, por lo tanto se revoca la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, que ratifica la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, de martes 15 de marzo de 2011.

2. Disponer al Consejo Nacional Electoral, proceda a la inscripción del Movimiento Red Ética y Democracia para la campaña electoral de Consulta Popular y Referéndum 2011, en condiciones de igualdad y equidad.

3. Este Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral por haber fijado un calendario electoral en el que no se contemplan los plazos adecuados para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.

4. Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

5. Actúe en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

6. Cúmplase y Notifíquese.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL TCE